

## Las objeciones de Gaviria

La iniciativa que pretende tipificar la desaparición forzada como un delito de lesa humanidad establece, principalmente: \ \* Quien aprenda, sustraiga, arrebate, retenga u oculte a otro incurrirá en prisión de 25 a 40 años y en multa de 100 a 500 salarios mínimos mensuales. \ \* El servidor público que habiendo detenido o retenido, legal o ilegalmente a una persona, oculte su paradero y destino o deniegue información sobre su paradero o condición jurídica o la sustraiga de toda protección legal, incurrirá en prisión de 25 a 40 años y en multa de 100 a 500 salarios mínimos mensuales.

Quien teniendo conocimiento de los delitos anteriores ayudare a eludir la justicia o a entorpecer la investigación incurrirá en prisión de uno a cinco años. \ \* El que conociendo de la realización de este delito no avisara a las autoridades incurrirá en prisión de dos a cuatro años. Y si se trata de un servidor público, la pena sería de dos a cinco años. \ \* El que conociera el paradero de la víctima no informare a las autoridades, incurrirá en prisión de dos a ocho años. Si se trata de un servidor público, sería de ocho a 12 años. \ \* La penas señaladas aumentarán entre ocho y 20 años si el delito se comete a un inválido o limitado, a un menor de 16 años, a un mayor de 60, a una mujer embarazada, si la retención se prolonga durante más de 15 días o si se comete el delito a un empleado oficial, periodista, defensor de derechos humanos y candidato a cargo popular. \ \* Es un delito permanente que se comete hasta tanto aparezca la persona o su cadáver. \ \* La desaparición forzada en ningún caso será considerado como delito político. Sus autores no podrán recibir amnistía o indulto \ \* El fiscal que investiga el caso podrá autorizar, cuando se ha configurado una desaparición forzada, que padres o hijos del desaparecido asuma la disposición y administración de los bienes.

Los artículos objetados por el entonces presidente César Gaviria fueron: \ \* Inciso tercero del artículo 8: En ningún caso podrá aducirse que las conductas previstas en el presente ley han sido cometidas en relación con el servicio, cuando se atribuyen a miembros de la fuerza pública en servicio activo .

El gobierno anterior declaró esta disposición violatoria del artículo 221 de la Constitución, que trata sobre el fuero militar, porque sus elementos estructurales no pueden ser modificados ni restringidos por el Legislador y porque la norma se anticipa a resolver la relación existente entre la conducta delincinencial ejecutada por un miembro de la fuerza pública y el acto de servicio. \ \* Inciso cuarto del artículo 8: ...Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

El artículo 91 de la Carta establece, dijo Gaviria, un tratamiento diferencial para los militares en servicio activo y para las personas que no tiene ese carácter. \ \* Artículo 2; El servidor público que permita la desaparición forzada, que la promueva, que oculte su paradero o no aporte información sobre el caso. ...incurrirá en prisión de 25 a 40 años y en multa de 100 a 500 salarios mínimos mensuales.

El gobierno consideró dicha norma inconveniente porque viola el principio de proporcionalidad que debe existir entre una conducta sancionada y la pena. Los casos en la OEA

De los 43 casos de desapariciones en Colombia que se han denunciado ante la Comisión

*PERIODICO: EL TIEMPO*

*FECHA: SEPTIEMBRE 4 DE 1994*

*TEMA: DERECHOS HUMANOS*

Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, OEA, estos son los que más han llamado la atención y de los que se espera un próximo fallo: \ \* Luis Fernando Lalinde Lalinde, un joven comunista de 23 años, desapareció en el municipio de Jardín, Antioquia, el 2 de octubre de 1984. Presuntamente murió. A los restos encontrados se le está haciendo, en Estados Unidos, la prueba genética llamada DNA con el fin de establecer si son o no de él.\ \* 13

estudiantes de las Universidades Nacional y Distrital, de Bogotá, desaparecieron entre el 4 de marzo y el 13 de septiembre de 1982, Sus cuerpos no se han hallado. Eran militantes del entonces movimiento M-19.\ \* Patricia Rivera Chávez, sus dos hijos de 4 y 7 años y Marco Antonio Crespo, desaparecieron el 10 de diciembre de 1982, en Bogotá. Se les acusaba de su participación en el asesinato y posterior asesinato de Patricia Lara. No se han hallado sus cuerpos.\ \* Alirio Pedraza, un conocido defensor de los derechos humanos, se encontraba en una panadería, cerca de su casa, en Suba, cuando desconocidos se lo llevaron el 4 de julio de 1990. Su cuerpo no ha sido hallado.\ \* 26 campesinos desaparecieron en Trujillo, Valle, el 31 de marzo de 1990. Se les acusaba de ser informantes de la guerrilla. Un testigo, pieza clave en la investigación, fue declarado enfermo mental.